



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Presidente del Congreso del Estado P r e s e n t e.

La Comisión de Hacienda y Fiscalización, recibió para efectos de su estudio y dictamen tres iniciativas, la primera, formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura; la segunda, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura; y la tercera, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, todas a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

1. En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura presentó la iniciativa a efecto de reformar el artículo 62, primer párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2016 se turnó la iniciativa de referencia por la presidencia del Congreso a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada legislatura para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Dicha Comisión la radicó el 1 de diciembre de 2016.

El 3 de abril de 2017 la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada legislatura aprobó la metodología para el análisis de la citada iniciativa, acordando que la misma se remitiera a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a los 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

Estado de Guanajuato, a la Universidad de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al entonces denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, los que contaron hasta el 5 de mayo de 2017, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y la ciudadanía pudiera emitir observaciones hasta el 5 de mayo de 2017.

Se recibieron opiniones, comentarios, observaciones, propuestas y opiniones del Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, del Rector General de la Universidad de Guanajuato y del entonces denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; así como de los ayuntamientos de Tierra Blanca, San Felipe, León y Cortazar. Por su parte los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Manuel Doblado, Moroleón, Salamanca, Romita, Purísima del Rincón, Tarandacuao, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, aprobaron la iniciativa, manifestaron no tener observaciones o comentarios o se dieron por enterados. Finalmente, los ayuntamientos de Celaya y Pénjamo emitieron opinión en sentido negativo respecto a la iniciativa.

Las observaciones remitidas se compilaron en un documento con formato de comparativo que se circuló a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada legislatura.

El 16 mayo de 2017 se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participaron las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada legislatura, asesores de quienes conformaban la misma, funcionarios de la Coordinación General Jurídica, de la Auditoría Superior del Estado y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que se discutieron y analizaron las observaciones remitidas. Derivada de dicha mesa de trabajo el 22 de mayo de 2017 la Comisión de Hacienda y Fiscalización acordó modificar la metodología de análisis de la iniciativa, estableciendo un plazo de 20 días hábiles, a fin de que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas recabara de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, la información correspondiente, a fin de que presentara un estudio técnico respecto al comportamiento de los traspasos presupuestales en los últimos años.

Dicho estudio se remitió a la Comisión, dando cuenta del mismo el 11 de julio de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

2. Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en la sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018 presentaron la iniciativa a efecto de reformar el artículo 62, primer y tercer párrafos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma que se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En la reunión de esta Comisión, que tuvo verificativo el 29 de octubre de 2018, se radicó la iniciativa de referencia y se aprobó por unanimidad la metodología para su análisis, acordando que la misma se remitiera a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a los 46 ayuntamientos, a los organismos autónomos, a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, los que contaron con un plazo de 20 días, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y la ciudadanía pudiera emitir observaciones en un plazo de 20 días.

Se recibieron opiniones, comentarios, observaciones, propuestas y opiniones de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como del ayuntamiento de León, Gto. Por su parte, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato refirió que del contenido de la iniciativa, no se advierte que la misma entre en conflicto con las leyes electorales locales; y la Auditoría Superior del Estado manifestó no tener observaciones a la iniciativa. Los ayuntamientos de Celaya, Comonfort, Doctor Mora, Huanímaro, Moroleón, San Francisco del Rincón, Romita, Purísima del Rincón, Uriangato, Villagrán y Yuriria manifestaron no tener observaciones o comentarios o se dieron por enterados.

Las observaciones remitidas se compilaron en un documento con formato de comparativo que se circuló a quienes integramos esta Comisión.

3. El diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura en la sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2019 presentó la iniciativa a efecto de reformar el artículo 62, primer párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual que se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Dicha iniciativa se radicó el 20 de mayo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

4. El 3 de noviembre de 2020 se llevó a cabo una mesa de trabajo en la que se analizaron las tres iniciativas materia del presente dictamen al ser coincidentes en términos generales en las propuestas planteadas. En dicha mesa de trabajo participamos las diputadas Alejandra Gutiérrez Campos, Celeste Gómez Fragoso y Claudia Silva Campos y el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, integrantes de esta Comisión, así como la diputada María Magdalena Rosales Cruz, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, así como de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, funcionarios de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Auditoría Superior del Estado y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las iniciativas.

5. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar las citadas iniciativas.

6. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, en atención a diversos argumentos vertidos en la mesa de trabajo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y el diputado integrante de esta Comisión Dictaminadora.

II. Consideraciones de las y los iniciantes

1. La exposición de motivos de la iniciativa formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura señala:

«...Las atribuciones tanto del Poder Legislativo como del Ejecutivo, tienen elementos que los relacionan entre sí para el ejercicio del poder público, uno de ellos se asienta en la forma como se integran los ingresos para el gasto público, desde su recaudación, administración y forma de erogación.

Se trata de una relación fundada desde la propia Constitución que modula un equilibrio de poderes, pues, mientras que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para proyectar los egresos del Estado, el Poder Legislativo posee la facultad de revisar, autorizar y vigilar esa potestad.

En un Estado de Derecho, esta correlación debe sujeción al orden jurídico para no conducirse conforme a impulsos u ocurrencias de sus agentes. En el plano práctico, el cumplimiento del mandato legal se cumple anualmente.

El Ejecutivo elabora el proyecto de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y lo envía al Poder Legislativo que lo analiza con minuciosa



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

observancia en las asignaciones presupuestales para las dependencias y entidades públicas, y en comunión con las políticas públicas que le son puestas a su consideración como agente regulador del buen gobierno.

Pero en el Estado de Guanajuato el primer párrafo del numeral 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato faculta al Ejecutivo para autorizar a las Dependencias y Entidades de la administración pública, para realizar traspasos entre sí, hasta del 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, ejercicio que se realiza, únicamente a voluntad y sin previo conocimiento de esta soberanía.

Para dimensionar el alcance de tal facultad discrecional, la previsión normativa en comento posibilita a decisión del Ejecutivo ajustar el presupuesto que le ha sido autorizado por este Congreso para el Ejercicio Fiscal 2016, en casi 3 mil 500 millones de pesos, cifra superior en más de 1 mil 100 millones de pesos al presupuesto total anual asignado a los seis organismos autónomos de la entidad. O bien, en una cantidad equiparable a los ingresos totales por un año de prácticamente 30 municipios de nuestro estado.

Esta iniciativa es también una apuesta por la transparencia, en la que la responsabilidad de este Congreso es ser edificante y no contemplativo, sobre todo en un rubro tan sensible para la ciudadanía de Guanajuato y del país...

No obstante, reconociendo la dinámica propia de la actividad administrativa del Ejecutivo, considero necesario no impedir la flexibilidad que hoy le ofrece al mismo el dispositivo legal en análisis, pero igualmente discurro obligado limitar el mismo en un doble sentido: fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en la entidad, disminuyendo el porcentaje vigente para autorizar los traspasos presupuestales a las dependencias y entidades de la administración pública; y, mantener la participación del Congreso para cuando sea necesario realizar dichos traspasos por montos superiores a los que se proponen...»

2. De la exposición de motivos de la iniciativa formulada las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura se destaca lo siguiente:

«Existe una disciplina fiscal que se origina en medidas administrativas cuyo origen emanan de un transparente y correcto ejercicio de presupuestación para el control del gasto público. Las prácticas con sustento normativo vigentes en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que generan distorsión y posible mal manejo de las finanzas públicas deben desaparecer y por ende, eliminar esos resabios legales.

El presupuesto, es un diseño democrático que refleje un sano equilibrio constitucional del binomio: control vs el presupuesto como instrumento ejecutivo del estado, en la división de Poderes que incluye el control Parlamentario. Que involucre a los tres Poderes y a los Organismos Públicos Autónomos, disciplina por igual a quienes ejercen el presupuesto de egresos para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

La tesis que plantea el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a través de esta Iniciativa, consiste en algo distinto del mero control que a través de una pluralidad de instrumentos, ejerce el Congreso Libre y Soberano del Estado de Guanajuato; pues trasciende al marco jurídico que genere una sana disciplina presupuestaria y administrativa. Se relaciona más con la posibilidad de profesionalizar verdaderamente lo concerniente al diseño, elaboración, ejecución y control del Presupuesto Anual de Egresos en los Tres Poderes del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Con las condiciones jurídicas actuales que permite el artículo 62 de la ley en comento, provoca un presupuesto no estable; origina un contexto presupuestario incierto, lo cual va en contra de los principios de disciplina administrativa y financiera. Siendo esto un procedimiento y práctica inadecuada para un sistema financiero transparente, profesional y democrático.

Consiste en disciplinar el diseño, elaboración y ejecución del presupuesto de egresos; y eliminar resabios que pongan en riesgo la sana transparencia y democracia de nuestras instituciones en el manejo y control del presupuesto de egresos, pues no debe limitarse a un ínfimo rango de simple gasto público y porcentaje de traspasos; sino al hecho de la corresponsabilidad y sano sistema financiero transparente y democrático del ejercicio y control del gasto de los Poderes y Organismos Autónomos. Esta corresponsabilidad deviene en la correcta elaboración del presupuesto anual.

Resulta evidente para la teoría de la administración Pública que un incorrecto diseño, planificación y elaboración del presupuesto anual conlleva transgredir programas sociales y políticas públicas en el desempeño de las funciones constitucionales y legales que nos mandata nuestro marco normativo. En tal sentido, el hecho de que nuestra Ley Vigente para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos permita traspasos por un monto equivalente al 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y quien los recibe, y sólo cuando se rebase este monto, se requiera autorización del Congreso del estado, genera indisciplina administrativa y presupuestaria y posibilidad de malas prácticas.

El porcentaje actualmente previsto para estos traspasos se ha convertido, en particular para el Poder Ejecutivo del Estado, en la posibilidad de Contar no con una caja chica que permita la sana reconducción presupuestal; sino en la caja negra que abre la posibilidad de tener traspasos prácticamente de "cielo abierto" para el manejo discrecional de los recursos públicos.

No olvidemos que con el Presupuesto de egresos perseguimos fines con beneficios sociales, no particulares, ni de grupo ni de partido. Evitemos este riesgo de cielo abierto presupuestario que ningún ente jurídico debe tener a tal magnitud, sea quien fuere el ejecutor de esta reforma.

Y aunque la reforma propuesta en la presente iniciativa es general para los tres Poderes y los Organismos Públicos Autónomos, ordena, profesionaliza y beneficia las prácticas presupuestarias, también es cierto que elimina un vicio jurídico que a lo largo del tiempo ha despertado suspicacias y posibilidad de malas prácticas presupuestarias en el ejercicio presupuestario destinado al Poder Ejecutivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

Lo anterior es así porque la actual norma tiene en la práctica, por los montos que se adjudican al Poder Ejecutivo, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, específicamente en su artículo 62, un sentido de favorecer la figura de un ejecutivo autoritario, a través de un manejo arbitrario, discrecional y tendencioso del presupuesto anual de egresos para la administración Pública Estatal. Los responsables y encargados del gasto en la administración pública estatal mantienen el monopolio y la discrecionalidad en lo que se refiere a la función de contabilidad y control del gasto público en sus dependencias y entidades.

Esta posibilidad jurídica trae consigo graves riesgos y consecuencias políticas, sociales, financieras, administrativas y políticas; ha generado innecesarias tensiones políticas: desconfianza, posicionamientos en contra por los traspasos con claros y evidentes fines personales o políticos de montos que, mientras no excedan el 6.5% de los presupuestos anuales, son legales pero ilegítimos, no generan consenso ni legitimidad, sino desconfianza y tensiones políticas que llevan a un real conflicto de intereses personales, arbitrarios, administrativos, disciplinarios, democráticos y de transparencia.

El presupuesto no puede ser un subproducto del mecanismo legal de contabilidad y control, manejada exclusivamente por el ejecutivo a través de la secretaría de finanzas, inversión y administración; ni la información estar diseñada con esta doble pero extremadamente limitada finalidad de no justificar y no transparentar los traspasos de montos al Congreso del Estado;

Lo anterior conlleva también una polémica jurídica sobre el tema, el hecho de decantarse por el continuismo en esta práctica permitida en la ley, objeto de la presente iniciativa de reforma, pues el resultado de dicha polémica se traduce en favorecer innecesariamente al ejecutivo o no; y en otros términos, favorecer a la mayoría absoluta frente a las minorías y, en definitiva, disminuir las posibilidades de debate parlamentario al jurídicamente evitar la posibilidad del debate parlamentario para autorizar traspasos en los presupuestos anuales, pues evidentemente con el porcentaje previsto que evita esta sana práctica parlamentaria, nos encontramos no con límites objetivos reales de traspasos, sino con montos financieros que significan en la realidad "cielos abiertos" de carteras presupuestarias e instrumentos de prácticas poco transparentes y poco profesionales. Lo que origina que no funcione el equilibrio y la división Constitucional de Poderes en Guanajuato.

La práctica actual lleva consigo una implícita necesidad de realizar cambios técnicos e interpretaciones en los presupuestos, pues puede operar como un instrumento de reducción del gasto público y de maniobra a favor del órgano encargado de realizar tales cambios de carácter técnico; en este caso y en particular, existe mayor riesgo por los montos que se adjudican, en el Poder Ejecutivo a través de su Secretaría de Finanzas. En conclusión, genera un entorno autoritario tecnocrático.

La función presupuestaria se muestra como una actividad bisagra entre el sistema político y la administración pública. Es relevante para la Ciencia de la Administración, a la sociedad y al sistema de legitimación, puesto que supone una autorización política a los ingresos y gastos. Aspecto clave para satisfacer los intereses generales, racionalizando la vida política y la actuación administrativa, para conseguir los fines de la administración y de las políticas públicas de la máxima importancia de la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

Se debe considerar que existe un rango formal entre la planificación y la presupuestación que la actual disposición jurídica vigente en su artículo 62, rompe y lleva al conflicto de intereses. Ello termina traduciéndose en la posible afectación de los servicios públicos y de las actividades de regulación social, incidiendo sobre el proceso de legitimación y de dominación. La norma vigente, en los términos ahí previstos, objeto de la presente iniciativa de reforma, genera un modelo presupuestario y financiero con legislativo débil; así nos deja en esta posición este ejercicio de transferencias que se tiene en el presupuesto de egresos. Los únicos que se sienten implicados en la confección del presupuesto son los que tienen que desarrollar tales tareas de control y contabilización, sin darle al Poder Legislativo una competencia real para tal participación en la autorización para revisar justificaciones de transferencias, que cristalice el real equilibrio de poderes y la corresponsabilidad financiera que ello implica. La actual práctica no involucra al Legislativo en la revisión de las justificaciones de traspasos de montos que no excedan el 6.5% de los presupuestos anuales, lo excluye. Es necesario involucrarse en estas decisiones presupuestarias, no basta intervenir sólo en la aprobación del monto global. Tenemos frente a nosotros, con la aprobación de esta iniciativa de reforma, la posibilidad de transitar a un presupuesto moderno, transparente, sin posibilidad de vicios y por ende: Democrático.

Se trata pues, de promover la disciplina y profesionalización en el diseño del presupuesto apegado a una realidad social y financiera y no a una ficción que genera distorsión e incertidumbre presupuestaria, así como tensiones y desconfianzas políticas con el monto permitido en ley, equivalente a no rebasar el 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, para libremente y sin pedir autorización del Congreso del Estado, realizar traspasos; principalmente en el ejercicio del presupuesto del Poder Ejecutivo.

Con lo anterior, el presupuesto asignado a la administración pública estatal, por los montos reales que para este año se precisan y que consisten en \$58,535'898,509.69 (cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos nueve pesos 69/100), se convierte no sólo una caja chica, sino en una "caja negra", no con sanos topes presupuestarios de traspasos y justificaciones disciplinarias; sino con verdaderos cielos abiertos presupuestarios legalmente válidos, equivalentes a manejar a su antojo, en el presente año, la cantidad de: 3,804'833,403.12 (3 mil 804 millones, 833 mil 403 pesos 12/100 m.n.), que maneja el propio Poder Ejecutivo, a través de su Secretaría de Finanzas.

En un sistema presupuestario democrático deben eliminarse estos resabios, imperfecciones y riesgos y dejar las cosas con suelo parejo técnico transparente para quien ejerza el poder público se conduzca con transparencia y profesionalismo.

En conclusión, se trata con la reforma, de propiciar procedimientos transparentes, ciertos, bien informados, aplicables y obligatorios a todos los poderes y a cada uno de los organismos públicos autónomos. Por ende, resulta necesario, útil y efectivo para lograr esta disciplina, reducir al uno por ciento el margen de traspasos de montos de los presupuestos anuales sin que sean autorizados por el congreso del estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

Por lo que con esta reforma contribuimos a este noble fin técnico y administrativo. Una reforma que genera la posibilidad técnica real y no ficticia que permita el equilibrio entre la función financiera y el real control presupuestario y fiscal a cargo del legislativo. sin posibilidades jurídicas de burlar el fin y objetivo del presupuesto.

Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. JURÍDICO: *Reduce los montos de traspasos de los presupuestos anuales asignados al 1% sin que se requiera autorización del Congreso del Estado.*

II. ADMINISTRATIVO:

- a. Genera procedimientos transparentes, ciertos, bien informados, aplicables y obligatorios a todos los poderes y a cada uno de los organismos públicos autónomos. Por ende, resulta necesario, útil y efectivo para lograr disciplina administrativa en la elaboración del Presupuesto de Egresos y en el ejercicio del gasto público.*
- b. Reduce el riesgo de fricciones entre poderes y disminuye riesgos de tensión política con posicionamientos de desconfianza entre los diversos grupos y fracciones parlamentarias representadas en el congreso.*

III. PRESUPUESTARIO:

- a. Genera la posibilidad técnica real y no ficticia que permita el equilibrio entre la función financiera y el real control presupuestario y fiscal a cargo del legislativo. Sin posibilidades jurídicas de burlar el fin y objetivo del Presupuesto de Egresos.*
- b. Reduce en 5.5 puntos porcentuales la posibilidad de que los poderes, los organismos Públicos Autónomos y en particular de que el Titular del poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, autorice a las Dependencias y Entidades a realizar traspasos entre sí respecto de los montos que de origen equivalen al 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe.*
- c. Evita el traspaso de recursos sin aprobación del Congreso mayores al 1% de los presupuestos anuales en los poderes Públicos y Órganos Públicos Autónomos.*
- d. En lo económico: Da certidumbre, estabiliza y disciplina el diseño, la elaboración, planificación, ejecución y control del Presupuesto General de Egresos del Estado para los ejercicios fiscales venideros.*

IV. SOCIAL:

- a. Promueve la disciplina y profesionalización en el diseño del presupuesto apegado a una realidad social y financiera y no a una ficción que genera distorsión e incertidumbre presupuestaria, así como tensiones y desconfianzas políticas con el monto permitido en ley, equivalente a no rebasar el 6.5% de los presupuestos anuales de quien los*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

otorga y de quien los recibe, para libremente y sin pedir autorización del Congreso del Estado, realizar traspasos; principalmente en el ejercicio del presupuesto del Poder Ejecutivo.

- b. Evita la posibilidad y riesgo del manejo arbitrario, discrecional y con fines personales, políticos o intereses de grupos, del ejercicio del presupuesto de Egresos; generando con ello confianza y legitimación social.*
- c. Genera Mayor transparencia y certeza para la ciudadanía en el ejercicio del gasto público.»*

3. La exposición de motivos de la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura refiere:

«...En este sentido, el presupuesto general de egresos tiene infinidad de principios, pero para el tema que nos ocupa, es relevante el principio de "acuciosidad", el cual consiste, en que la preparación del presupuesto se haga con el mayor grado posible de exactitud, sinceridad, honestidad y profundidad. Es decir, el presupuesto debe ajustarse a las necesidades reales y primordiales de la población, pero también a la capacidad real de los recursos.

El titular del Poder Ejecutivo elabora anualmente el proyecto de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, y lo envía al Poder Legislativo, con la finalidad de realizar un análisis exhaustivo de las asignaciones presupuestales para cada una de las dependencias y entidades públicas, así como la manera en que se vincula cada una de las acciones con las políticas públicas.

Sin embargo, una vez que el Poder Legislativo aprueba dichas asignaciones presupuestales para que el Poder Ejecutivo pueda ejercerlas durante el año, éste último puede realizar traspasos entre dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin que rebase un monto equivalente al 6.5% de los presupuestos anuales.

Se entiende por traspasos, a los movimientos que consisten en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Permitiendo satisfacer las necesidades del Gobierno Estatal, a través de los movimientos de los recursos públicos presupuestales.

Si tomamos como referencia la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2019, la cantidad asignada para la administración pública estatal ascienda a casi 61 mil millones de pesos, el 6.5% de dicho monto son casi los 4 mil millones de pesos. Cantidad que puede mover



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

libremente el titular del Poder Ejecutivo de una dependencia o entidad a otra sin necesidad de la autorización del Poder Legislativo.

Es decir, esta herramienta de traspasos, al final del día es un mecanismo de flexibilización presupuestal, que ha propiciado la discrecionalidad y la falta de transparencia en el Gobierno Estatal. La última reforma para disminuir el porcentaje de discrecionalidad del titular del Poder Ejecutivo fue hace 7 años. Donde los traspasos pasaron de 7.5% a 6.5%, como se encuentra actualmente.

En consecuencia, la presente iniciativa propone la reducción de traspasos al 1 %, con la finalidad de transparentar y dar certeza en el manejo y aplicación de los recursos públicos, beneficiando con ello a la ciudadanía guanajuatense. Ya que debemos apostarle al fortalecimiento de la planeación en el ejercicio del gasto público, pero siempre apegados a evitar las simulaciones o la falta de verdaderas políticas públicas.

Si tomamos en cuenta estos elementos, van a disminuir considerablemente los traspasos discrecionales. Y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración se va a convertir en una pieza clave del Gobierno, para dar seguimiento al cumplimiento de las estrategias y acciones en la aplicación del gasto, siempre apegada a las líneas de planeación.

Por último, recordando que el Grupo Parlamentario de Morena se encuentra siempre tratando de visibilizar las acciones del gobierno en sus tres niveles, ya que tenemos la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir modelos de transparencia, con el fin de que la ciudadanía se encuentre segura que los recursos del gobierno se encuentran siendo manejados con honestidad...»

III. Consideraciones de la Comisión

Como se desprende de las iniciativas materia del presente dictamen, tienen por objetivo disminuir el porcentaje de los traspasos presupuestales que pueden efectuarse sin requerir autorización del Congreso del Estado. En la iniciativa formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura se propone establecer el 3% y en el caso de las iniciativas formuladas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena se propone el 1%.

Al respecto, cabe señalar que el presupuesto público es la herramienta de la administración pública por medio de la cual se atienden las necesidades de la población. En el presupuesto de egresos del Estado en términos generales intervienen los poderes Ejecutivo y Legislativo y en el caso de los municipios corresponde de manera exclusiva a los ayuntamientos su formulación y aprobación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

El Poder Legislativo del Estado tiene dentro de sus facultades en materia de control, examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la ley de ingresos estatal; así como fiscalizar la cuenta pública de los poderes Ejecutivo y Judicial y de los organismos autónomos y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas.

En el tema presupuestal, el proceso está sujeto a diversas circunstancias que se van presentando y que en algunas ocasiones difieren en el ejercicio del presupuesto con lo previsto en la iniciativa presentada en su momento al Poder Legislativo para su aprobación, por lo que es necesario que el mismo sea flexible y puedan realizarse ajustes, atendiendo a la necesidad de adaptar los recursos de que se dispone para alcanzar los objetivos y metas del programa de gobierno, atendiendo a circunstancias cambiantes.

En este sentido, los *traspasos presupuestarios* es el mecanismo mediante el cual se da flexibilidad al presupuesto. En tal sentido, en la fracción XLI del artículo 3 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se define el término *traspaso como: Los movimientos que consisten en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, previa autorización de la autoridad facultada de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.*

Por su parte, el artículo 62 de dicha ley prevé los supuestos en que opera dicho mecanismo:

Artículo 62. *El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades a realizar traspasos entre sí, que en conjunto no rebasen un monto equivalente al 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, respectivamente. Cuando sea necesario realizar traspasos por montos superiores, se requerirá autorización del Congreso del Estado.*

En el caso del presupuesto municipal, el presidente municipal podrá realizar los traspasos a que se refiere el párrafo anterior, sólo por causa grave, dando cuenta de inmediato al Ayuntamiento.

Quedan exceptuados del límite porcentual mencionado, los ramos correspondientes a provisiones salariales y económicas y deuda pública, así como los recursos transferidos por la Federación o el Estado y los provenientes de donativos y de recuperaciones de seguros, cuando tengan un destino específico.

El Órgano de Gobierno de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, se sujetará a lo previsto en el primer párrafo de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

De igual forma, el artículo 63 de la misma ley refiere que los trasposos presupuestales que se realicen por el Ejecutivo del Estado deberán informarse al Congreso del Estado a través de la cuenta pública.

Es así, que el traspaso a) Está previsto en la Ley (principio de legalidad); b) Se orienta a actividades propias de la función pública (principio de orientación de gasto público); c) Se requiere autorización expresa del órgano hacendario estatal (Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración); y d) La facultad está limitada al 6.5% de los montos presupuestarios de las dependencias y entidades (no del total del presupuesto anual aprobado).

Como podemos observar, todo presupuesto implica o requiere ajustes que se llevan a cabo mediante trasposos, y el porcentaje determinado en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos ha sido el resultado de años de experiencia y negociaciones políticas en el manejo del presupuesto. No obstante, debemos considerar que la planeación y el ejercicio presupuestal se llevan a cabo bajo condiciones de incertidumbre económica y volatilidad de los mercados, lo cual trae como consecuencia imprecisiones de pronóstico, tanto en ingresos como en egresos, los cuales se regularizan mediante trasposos presupuestarios (flexibilidad presupuestal).

Derivado de lo anterior, es importante contar con herramientas que permitan flexibilizar el presupuesto. Lo anterior, a fin de contar con un margen que posibilite el ejercicio presupuestal ante reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, que pudieran derivarse de situaciones económicas locales o nacionales, pero también a reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto que se presentan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que impactan de manera importante en la disminución de recursos para el Estado y que afectan las funciones y servicios a su cargo, lo cual repercute en la ciudadanía.

En este sentido, como se observa actualmente estamos enfrentando circunstancias extraordinarias como lo es la pandemia generada por el virus SARS-COV2 que genera para el Estado la necesidad imperante de destinar mayores recursos para el sector salud, así como para reactivar la economía en nuestro Estado, lo cual requiere un margen de maniobra para la atención de necesidades urgentes, para lo que se requiere un presupuesto que sea flexible.

La consecuencia más relevante de reducir la flexibilidad presupuestal, nos puede llevar a la inoperancia o lentitud en la toma de decisiones, provocando subejercicios presupuestales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

De igual forma, existen amenazas de volatilidad en el entorno económico mundial y nacional, por lo que a fin de no reducir la flexibilidad en el ejercicio presupuestal determinamos conservar el porcentaje vigente para la realización de traspasos presupuestales.

Aunado a lo anterior, al hacer uso de dicho mecanismo, el Ejecutivo del Estado tiene la obligación de informarlo al Congreso del Estado en la cuenta pública, por lo cual es materia de fiscalización, que también es una de sus facultades de control que tiene el Poder Legislativo. En su caso, los esfuerzos deberían orientarse a fortalecer el proceso de fiscalización, en el que deberá exigir el cabal cumplimiento de la normatividad correspondiente y el cumplimiento de objetivos y metas, así como la prestación de servicios a la población con eficacia y eficiencia.

En tal sentido, también es pertinente reconocer que los avances en el proceso de planeación-presupuestación conocidos como *gestión y presupuestación en base a resultados* ha reducido incertidumbre y consecuentemente las ampliaciones o traspasos presupuestarios.

Cabe apuntar además que, en las iniciativas materia del presente dictamen, dos de ellas son coincidentes en establecer el límite del 1% para realizar traspasos que no requieran autorización del Congreso y una establece el 3%. No obstante, en ninguna se advierte algún elemento que sustente de manera técnica el establecimiento de dichos porcentajes o los parámetros que consideraron para llegar a los mismos. Por lo que no se cuenta con elementos ni herramientas para evaluar las consecuencias colaterales que puede provocar la medida que se propone.

En este contexto consideramos que el porcentaje para los traspasos que prevé la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos ha sido resultado de la experiencia en el comportamiento del ejercicio del presupuesto en los años pasados, el alterar esta cifra puede tener repercusiones al reducir la flexibilidad del ejercicio del gasto público.

También debemos señalar que en el tema de mayor transparencia en la realización de los traspasos presupuestales se deben cumplir con las obligaciones que prevé tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se deben informar en la cuenta pública, la cual también debe difundirse a través del portal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, por lo que la misma puede ser consultada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

En atención a los argumentos antes señalados, determinamos improcedente la reforma al artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propuesta en las iniciativas materia del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se determinaron improcedentes las siguientes iniciativas:

- 1.** Formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar el artículo 62, primer párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 2.** Formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar el artículo 62, primer y tercer párrafos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 3.** Formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar el primer párrafo del artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
relativo a tres iniciativas, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el
Estado y los Municipios de Guanajuato*

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2020
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragosó
Voto en contra



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos

Descripción: La Comisión de Hacienda y Fiscalización, recibió para efectos de su estudio y dictamen tres iniciativas, la primera, formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura; la segunda, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura; y la tercera, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, todas a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Información de Notificación:

Destinatarios: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201109144821792.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 08:54:35 p. m. - 09/11/2020 02:54:35 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a8-4b-88-d5-50-1d-5e-3b-74-53-03-48-bd-50-a6-18-0b-1d-70-0b-60-25-0b-4d-fe-57-d4-d0-d7-41-b0-b1-64-b3-8c-71-0b-4b-3c-07-1a-2a-58-f5-5d-cb-80-f8-40-46-38-a3-58-cf-1f-2e-62-0b-df-c4-6b-f1-0b-08-8a-89-42-68-d4-a5-37-ad-69-81-15-6a-fb-03-5e-11-84-51-28-cb-63-e0-86-f1-36-e4-06-e7-55-0f-8a-6e-4b-91-af-41-46-46-98-e8-86-52-f9-87-0e-ab-11-e0-d9-be-22-00-7a-d8-85-a6-ac-20-03-69-6d-8d-61-68-bf-f3-ad-70-8e-92-2b-26-c4-ba-57-8d-48-33-2e-6b-38-cd-b0-00-2c-23-7a-2d-2a-f0-13-f0-79-6c-f8-a7-e8-22-de-5f-60-98-94-3e-95-a2-4e-5a-fd-dd-19-a0-91-15-b4-2a-6b-25-75-b0-ea-01-e1-a9-fc-f2-84-9a-1f-ec-a6-0c-26-72-c4-0e-c3-69-7f-24-d4-15-82-a0-0f-f1-ae-13-62-08-6d-6b-53-75-2f-36-1d-79-1e-30-d0-55-3c-77-1c-54-e0-18-ca-31-f8-1d-67-31-06-d8-02-4e-71-1e-63-94-02-a2-91-55-9d-5e-aa-88-3f-3e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:00:52 p. m. - 09/11/2020 03:00:52 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:00:54 p. m. - 09/11/2020 03:00:54 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637405308548970636
Datos Estampillados: 5qWITcvBDGp0GJxdqkzULF1Zdjc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205642821
Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:00:54 p. m. - 09/11/2020 03:00:54 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 08:58:52 p. m. - 09/11/2020 02:58:52 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

4e-99-c6-e1-a1-01-71-4a-0f-09-cf-22-d8-f2-a1-e0-f7-88-2e-db-11-90-54-82-26-2c-1b-f2-b1-75-8a-26-6b-b2-b9-c1-2f-1d-fc-32-3c-b1-15-15-47-f1-fe-69-45-8a-6c-1b-3a-d6-e1-e7-32-12-0a-3e-e3-4a-6c-d8-06-49-a0-e0-49-1c-7d-05-ca-7c-5e-fc-fe-ce-f0-cc-28-c6-c0-bb-5b-76-35-bb-f4-e6-9a-31-eb-0e-a1-b4-43-bd-38-6e-33-19-73-7b-26-a1-fe-b1-2d-5d-ec-23-ec-1c-db-be-20-e3-70-72-3b-9f-62-fd-ea-e3-f6-c3-1d-a1-d8-a2-8a-48-97-ec-c2-50-8a-e5-0b-d7-40-7b-41-5d-e7-ec-80-cf-e6-01-01-f3-3a-2a-5f-7f-6b-54-68-7a-2b-44-57-b6-fb-62-e7-fe-f0-e0-16-0e-6f-18-9b-2b-1b-28-d5-93-eb-6b-8a-07-21-d6-03-0f-29-7b-f7-38-da-65-d4-e9-62-1f-98-da-64-18-d2-57-47-0e-d8-d9-70-f8-55-ee-34-f4-b1-75-1c-35-a1-ed-3b-ff-0e-a1-fe-b6-2b-71-7b-ae-be-84-63-0e-d9-7f-b8-a9-93-a5-cf-e7-e3-3f-1a-8f-90-0d-6c-4a-f6-c1-5c-01

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:05:09 p. m. - 09/11/2020 03:05:09 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:05:12 p. m. - 09/11/2020 03:05:12 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637405311120690760
Datos Estampillados: u/xVK021cqSwQU/c+agEzH2eV5o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205644245
Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:05:11 p. m. - 09/11/2020 03:05:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:26:28 p. m. - 09/11/2020 03:26:28 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

5f-13-0b-ab-82-43-03-9b-ec-63-fa-c9-97-4a-23-49-d4-8d-30-46-9d-09-4c-8c-b5-f0-04-ed-be-19-c6-ad-b6-e0-53-3a-8c-2e-6e-25-13-9f-61-bb-13-c0-7d-0a-f9-3c-5d-e6-72-cd-a3-6c-87-5a-e1-ec-c2-1a-bf-fe-9b-d0-25-64-be-fa-2e-dc-63-40-af-cf-87-4e-87-db-de-d4-d6-2c-ea-a2-6c-21-be-c4-11-70-7d-00-2a-ee-13-bb-f0-27-92-22-a1-fe-f2-27-db-3f-bc-ca-2e-c4-ae-69-fd-9d-86-44-25-13-a8-7b-0b-ab-c0-b3-ad-75-4a-43-43-2c-f9-65-43-bd-0e-0a-06-ec-c7-ae-bd-63-5c-cb-2b-d2-56-30-2e-5d-00-a8-e8-d2-95-cd-46-c1-22-7e-6b-29-82-57-03-a2-04-5c-dd-08-7d-5d-0d-8f-4a-bd-63-26-da-d2-a6-f1-02-c1-aa-af-d1-0b-78-94-aa-a3-53-bb-5a-3b-04-cc-a6-27-63-24-a4-e8-d1-c9-a2-f6-68-fc-74-08-bc-d0-bf-fa-58-68-32-5b-28-65-e8-21-dd-fa-9f-d8-cd-f0-d3-76-6f-06-a6-e7-d2-35-9a-f7-13-b8-24-d1-12-c7-bc-ba-94-ad-83-bc-ac-36

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:32:46 p. m. - 09/11/2020 03:32:46 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:32:48 p. m. - 09/11/2020 03:32:48 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637405327683155223

Datos Estampillados: xtXKbx94csut2XmsOrHmFe4H6jM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205653595

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:32:47 p. m. - 09/11/2020 03:32:47 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 06:41:22 p. m. - 11/11/2020 12:41:22 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
b7-ef-4b-a5-69-23-8a-8d-30-1d-21-c1-44-dd-3b-3e-51-de-e7-fe-49-18-3c-b6-4c-9c-4a-1e-6c-b5-01-77-52-f4-55-8f-37-4e-59-a7-35-6a-fd-e3-8f-18-14-88-8d-fd-b7-91-84-21-de-63-bd-1e-00-3f-6e-f6-61-91-1b-b0-d7-6f-80-93-ff-42-b8-69-72-10-88-ef-05-de-83-a3-be-cc-ca-c8-94-3c-f9-dc-88-8e-53-ae-b8-02-d6-1e-bf-c9-93-64-b5-e1-5c-97-80-ad-de-63-3a-5a-e0-0c-ba-55-d8-03-b4-65-6e-d5-9a-31-d2-af-7c-4d-15-78-04-e9-68-fb-5a-33-20-10-4b-28-df-ef-b3-10-4c-99-5c-5b-20-e3-5b-56-a5-52-ba-1e-61-c0-ae-07-5a-f5-67-dd-22-a5-85-3a-8b-74-7b-2c-16-2c-62-f8-30-99-d4-58-0c-75-b7-67-f0-56-75-8c-3a-11-8a-1f-2e-72-94-53-04-13-57-8f-9b-7c-34-4d-3a-85-a1-7c-51-ce-45-6a-4e-03-ad-af-b9-5e-ed-d3-a6-c1-e5-61-2c-13-a8-7d-4b-db-70-ed-c0-5e-8e-0b-b6-06-40-bb-80-5e-f7-36-d6-53-5a-48-2e-55-f3-53-5c-ce-b6-dc

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 06:47:40 p. m. - 11/11/2020 12:47:40 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 06:47:42 p. m. - 11/11/2020 12:47:42 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637406956622058837
Datos Estampillados: 5dcvEpxgnw8apAO5MN/beeVTK7A=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 206097270
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 06:48:04 p. m. - 11/11/2020 12:48:04 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 07:38:35 p. m. - 11/11/2020 01:38:35 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: ad-7e-48-8f-21-ef-46-24-70-2f-c4-8a-91-fa-23-fe-49-12-2a-8b-d6-b2-0c-bc-ea-12-b8-48-62-6d-6e-2f-35-3c-21-c3-4e-b3-f8-35-9f-32-2f-48-dd-19-4c-52-c4-07-c7-fd-3a-11-9d-b5-d2-0c-85-d4-d5-fb-fd-ce-23-d9-de-bb-1b-72-92-b0-11-2f-20-3a-bb-cc-33-ed-78-f2-36-18-24-d2-36-e3-10-90-4f-d9-0b-b2-35-bc-f4-fc-9f-99-51-bb-1d-0b-ca-e5-15-0c-c8-44-d8-ba-21-c0-da-1a-86-3e-31-da-aa-4c-8a-28-0a-44-76-7f-a8-6a-59-42-06-58-59-df-ca-3f-46-85-0a-99-86-51-90-6f-d0-0a-97-c3-e2-08-c2-eb-3a-83-fe-6f-31-39-b1-09-d7-f4-52-6e-29-5c-c9-31-af-c3-d9-fe-88-f2-b4-29-0e-33-61-33-23-57-ac-82-16-fa-80-23-02-aa-94-4f-87-c4-ef-f3-13-aa-41-95-6f-63-32-1b-a2-73-b3-38-40-09-cd-54-29-f1-41-c3-da-ab-4c-46-64-7c-69-d2-cb-b0-88-67-8f-13-95-ef-ac-93-75-1e-db-69-00-9b-f9-7a-af-ec-a8-ac-06-8e-26-7b-41-2a-58-c2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 07:44:53 p. m. - 11/11/2020 01:44:53 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 07:44:55 p. m. - 11/11/2020 01:44:55 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637406990958587921

Datos Estampillados:

735XpQhO3MBV49AKOlcWGHvmg0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

206118667

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 07:45:18 p. m. - 11/11/2020 01:45:18 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

CLAUDIA SILVA CAMPOS

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 10:15:55 p. m. - 11/11/2020 04:15:55 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

36-99-d7-15-e7-24-7c-6a-6d-76-47-a5-42-9b-aa-5a-12-63-ee-3d-f1-b9-ce-4d-e2-f4-80-10-ed-a3-b7-b3-7a-5b-55-89-cc-b6-a1-af-d5-43-d5-71-b3-da-4f-69-a3-67-ab-22-4e-b4-cf-aa-30-85-5c-13-e4-2c-29-17-35-43-dd-49-27-90-9f-3b-f3-4a-7d-f8-fc-c1-2e-3f-b2-68-4a-4d-1c-e7-48-0b-81-6a-51-77-33-8e-b3-e5-ab-55-79-78-54-b9-54-c8-32-ab-8d-87-aa-ab-82-03-18-96-df-17-2f-31-51-49-a3-d9-90-76-46-cd-05-bd-d3-b4-17-58-09-01-06-47-15-e8-46-5f-98-fe-8c-2b-0d-8d-01-76-bf-1f-85-cf-ea-f3-a4-a8-b9-9a-be-16-7c-e6-f6-66-bc-a9-26-59-8c-fc-bb-31-b5-3d-8e-53-c6-4d-e0-86-42-c2-a0-fb-51-1b-28-68-90-35-55-2d-46-e4-2f-5b-1c-15-c4-b8-ef-7d-c1-0c-6d-70-0e-92-ae-ea-5d-aa-77-c7-2d-3d-ad-13-66-4c-0b-bc-82-b5-d3-ef-f0-f2-e7-d1-98-8d-7c-ed-54-84-69-a6-9e-b0-3d-eb-09-c6-58-d8-eb-b7-d4-fe-cf-a8-16-39-c2-eb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 10:22:14 p. m. - 11/11/2020 04:22:14 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 10:22:16 p. m. - 11/11/2020 04:22:16 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637407085361809218

Datos Estampillados:

37XyUJWsmmV8Kgepj8rUDJGiT4Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

206169435

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 10:22:15 p. m. - 11/11/2020 04:22:15 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
